

Institución: Presidencia Municipal  
Oficio Núm. PM0230/2020  
Cd. Tula, Tamaulipas; 10 de noviembre de 2020  
Asunto: Proyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio 2021

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES**  
Presidente de la Junta de Coordinación Política  
en el Congreso del Estado de Tamaulipas  
**PRESENTE:**

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito remitirle a usted, el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021; adjunto al mismo, copia simple y en digital los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2020 de nuestro Municipio, lo anterior, a fin de complementar los datos que acompañan el proyecto en mención.

Dando cumplimiento a lo requerido, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C. LENÍN VLADIMIR CORONADO POSADAS**  
Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**

C.C.P. - Archivo. - JPAC.



CALLE, LERDO DE TEJADA S/N  
ZONA CENTRO.  
CIUDAD TULA, TAMAULIPAS, C.P. 87900

TEL: 01 (832) 32 6 00 46  
01 (832) 32 6 00 47

**ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2021**

**TULA, TAMAULIPAS; A 09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
PRESENTE:**

El suscrito Presidente Municipal de Tula, Tamaulipas; C. Lenin Vladimir Coronado Posadas, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso C) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130, 131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

**1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA**

I.- La ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día miércoles 25 de diciembre del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, dentro del Tomo CXLIV, el decreto número LXIV-57 del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2020.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2020, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 09 de noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondiente, aprobó por unanimidad de votos, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2021; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al H. Congreso del Estado.

**2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.**

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en las reglas de Disciplina Financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### **3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. De los Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- VIII. Ingresos derivados de financiamientos
- IX. Otros ingresos
- X. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. De la Ley de Disciplina Financiera

#### **I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

#### **II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tula, Tamaulipas.

#### **III.- Impuestos**

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración del H. Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **Sobre Espectáculos Públicos**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa autorizada para el ejercicio 2021

#### **Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica**

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese H. Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el Impuesto Predial conjuntamente con los derechos de agua constituyen variables importantes en la fórmula para la distribución de las Participaciones Federales, Ramo 28.

En este mismo contexto, manifestamos el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de esta contribución, así como la regulación del rezago de pago.

#### **Sobre adquisición de inmuebles**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa autorizada para el ejercicio 2021.

#### **IV.- Derechos**

Las cuotas establecidas para los Derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el H. Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2020.

#### **V.- Productos.**

Su referencia en la Ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios, se contempla en éste apartado los intereses que generen las cuentas bancarias del municipio.

#### **VI.- Aprovechamientos.**

Las multas impuestas por autoridades municipales o federales, se contemplan en éste apartado y la recaudación es variable, de acuerdo a las faltas realizadas por los infractores, se estimó un incremento proporcional a los resultados de los ejercicios 2019 y 2020.

#### **VII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.**

La previsión de Participaciones y Aportaciones se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En el caso de participaciones que representa el concepto de mayor cuantía se ha considerado una estimulación conservadora con base en las cifras recaudadas durante el ejercicio 2019 y de acuerdo a los resultados a la fecha y su pronóstico al 31 de diciembre del ejercicio 2020 con incremento porcentual en términos nominales de 3 por ciento.

En materia de Convenios dependerá de las gestiones que a nivel Estatal y Federal se realicen.

#### **VIII.- Ingresos derivados de financiamientos.**

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2021; es decir no se estima recurrir a esta fuente de ingresos para dicho ejercicio.

#### **IX.- Otros ingresos**

Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

#### **X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se mantiene los mismos beneficios fiscales que se dieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, refrendamos el compromiso de continuar apoyando con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anual, en los meses de enero, febrero, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

#### **XI.- De la Eficiencia Recaudatoria.**

En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se mantiene los indicadores de desempeño a fin de evaluar la eficiencia recaudatoria de manera trimestral y anual.

#### **XII.- De la Ley de Disciplina Financiera.**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tula, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS</b>		<b>Ingreso Estimado 2021</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 140,700,000.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 2,385,400.00</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	50,000.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 1,286,000.00</b>
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	816,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	470,000.00
<b>1.3</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$ 150,000.00</b>
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	150,000.00
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$ -</b>

1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	270,400.00
1.7.1	Recargos	\$	270,400.00
1.8	Otros Impuestos	\$	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	629,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$	445,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$	184,000.00
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	<b>DERECHOS</b>	\$	870,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	210,000.00
4.1.1	Uso de la vía publica por comerciantes	\$	100,000.00
4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$	10,000.00
4.1.3	Otros Derechos	\$	100,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	610,000.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$	10,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	\$	100,000.00
4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$	10,000.00
4.3.4	Expedición de constancias de aptitud para manejo	\$	5,000.00
4.3.5	Expedición de certificado de predial	\$	5,000.00
4.3.6	Expedición de avalúos periciales	\$	90,000.00
4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	\$	10,000.00
4.3.8	Permiso para circular sin placas	\$	5,000.00
4.3.9	Constancias	\$	50,000.00
4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	100,000.00
4.3.11	Servicio de panteones	\$	45,000.00
4.3.12	Servicio de rastro	\$	80,000.00
4.3.13	Licencia de construcción	\$	100,000.00
4.4	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.4.1	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
5	<b>PRODUCTOS</b>	\$	75,000.00
5.1	Productos	\$	75,000.00
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas	\$	10,000.00
5.1.2	Intereses otras cuentas	\$	30,000.00
5.1.3	Intereses flsmun	\$	30,000.00
5.1.4	Intereses fortamun	\$	5,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	165,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	165,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$	100,000.00
6.1.2	multas de transito	\$	50,000.00
6.1.3	multas federales no fiscales	\$	15,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-

6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	\$	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	<b>137,204,600.00</b>
8.1	Participaciones	\$	<b>58,243,400.00</b>
8.1.1	Fondo general de Participaciones	\$	58,243,400.00
8.2	Aportaciones	\$	<b>78,761,200.00</b>
8.2.1	Fismun	\$	56,507,700.00
8.2.2	Fortamun	\$	22,253,500.00
8.3	Convenios	\$	<b>200,000.00</b>
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	\$	200,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	\$	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.



**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

##### **TASAS**

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar

#### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

I. Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 13.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2021).

### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 14.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;



- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Otros derechos; y
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Quando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

**Artículo 15.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
  - a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
  - b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta \$ 10.00;
  - b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;
  - c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
  - d) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 16.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

#### CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes policíacos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Certificado de residencia,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Certificado de otros documentos:	1 unidad de medida y actualización (UMA).
a) 1 a 4 hojas; y,	\$ 10.00 adicionales
b) más de 4 hojas,	\$60.00 adicionales

#### SECCIÓN TERCERA

#### POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

III. AVALÚOS PERICIALES: Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,

b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidad de medida y actualización (UMA).

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.

2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.

3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

## V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).

## POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 18.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	\$ 50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)

III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico, b) Construcción aledañas a edificios históricos.	3 unidad de medida y actualización (UMA). 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial.	10 % de un unidad de medida y actualización (UMA). 15 % de un unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción: a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción, b) Segunda planta o más.	10% de un unidad de medida y actualización (UMA). 8% de un unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XIV. Por permiso de rotura:</b> a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción; c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción; d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y, e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
<b>XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</b> a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; y, b) Por escombros o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.	
<b>XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).</b>	
<b>XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción</b>	
<b>XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).</b>	
<b>XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,</b>	
<b>XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)</b>	

**Artículo 19.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

#### **POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 20.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidad de medida y actualización

	(UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

#### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 21.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00
II. Apertura de fosa,	\$ 50.00
III. Inhumación,	\$ 60.00
IV. Exhumación,	\$ 120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00
c) Fuera del país,	\$ 500.00
VI. Rotura de fosa,	\$ 90.00
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	\$ 350.00
b) Segundo tramo,	\$ 300.00
c) Tercer tramo,	\$ 200.00
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00

#### SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

##### TARIFAS

I. **Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00

II. **Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00

#### SECCIÓN SEXTA PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 24.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);  
Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
  - a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
  - b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
  - c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 25.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo

siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 150.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización (UMA)
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de un unidad de medida y actualización (UMA)

#### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 26.** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
  - a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y
  - b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00

**Artículo 27.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### SECCIÓN NOVENA

#### DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 28.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes;
- y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 29.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### SECCIÓN DÉCIMA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**Artículo 31.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y actualización (UMA)

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 UMAS
---	----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
OTROS DERECHOS**

**Artículo 34.-** Por la expedición de permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones, causaran 4 UMAS.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 35.-** Por la expedición de permisos perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, causaran 2 UMAS diarias.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN UNICA  
PRODUCTOS**

**Artículo 36-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

**CAPÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN UNICA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 37.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

**CAPÍTULO VII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**  
**FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE**  
**APORTACIONES**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO VIII**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 41.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX**  
**OTROS INGRESOS**

**Artículo 42.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 43.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 44.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 45.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DEL DESEMPEÑO**



**Artículo 46.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:  $\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 47.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

**Fracción I.-** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.-** Proyecciones de Finanzas Públicas.

**Fracción III.-** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción IV.-** Resultados de las Finanzas Públicas.

**FRACCIÓN I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Tula, Tamaulipas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

- \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública

**Metas: Las siguientes:**

- I. Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero.
- II. Instalar módulos en los ejidos con mayor población.
- III. Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)
- IV. Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.**

<b>MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 61,738,800.00	\$ 63,590,964.00	-	-
A. Impuestos	\$ 2,385,400.00	\$ 2,456,962.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 870,000.00	\$ 896,100.00		
E. Productos	\$ 75,000.00	\$ 77,250.00		
F. Aprovechamientos	\$ 165,000.00	\$ 169,950.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	\$ 58,243,400.00	\$ 59,990,702.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 78,961,200.00	\$ 81,330,036.00	-	-
A. Aportaciones	\$ 78,761,200.00	\$ 81,124,036.00		
B. Convenios	\$ 200,000.00	\$ 206,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 140,700,000.00	\$ 144,921,000.00		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	-	-

**FRACCIÓN III  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

**1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2020 fue de 4.01 % y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2021, las expectativas inflacionarias de la secretaria de Hacienda y Crédito Público para el 2021 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México.

**2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

**3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL POR EL COVID-19**

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global.

**4) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.**

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

**FRACCIÓN IV  
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

<b>MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS</b>				
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto (b)</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	-	-	\$ 58,362,156.10	\$ 60,632,893.65
A. Impuestos			\$ 2,005,347.38	\$ 2,237,211.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$ 1,350,106.19	\$ 443,369.97
E. Productos			\$ 9,436.38	\$ 518,610.22
F. Aprovechamientos			\$ 183,966.50	\$ 80,400.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			\$ 54,813,299.65	\$ 57,353,302.16
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	-	-	\$ 74,510,101.00	\$ 76,609,304.00
A. Aportaciones			\$ 74,185,101.00	\$ 76,467,233.00
B. Convenios			\$ 325,000.00	\$ 142,071.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	-	-	\$ 132,872,257.10	\$ 137,242,197.65
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-	\$ -	\$ -

**NOTA:**

- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- Los importes del ejercicio 2020 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2020 y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 45.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** En el caso de que, durante el ejercicio fiscal, los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-57

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tula, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- I. Impuestos
II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
III. Contribuciones de Mejoras
IV. Derechos
V. Productos
VI. Aprovechamientos
VII. Ingresos por venta de bienes y servicios
VIII. Participaciones y Aportaciones
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
X. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS</b>		<b>Ingreso Estimado 2020</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 137,538,000.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 2,600,000.00</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 250,000.00
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 250,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,300,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$ 800,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 500,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 300,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 300,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 230,000.00
1.7.1	Recargos	\$ 230,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 520,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$ 370,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$ 150,000.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$ -</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ -</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 1,045,000.00</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 410,000.00
4.1.1	Uso de la vía publica por comerciantes	\$ 100,000.00
4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$ 10,000.00
4.1.3	Otros Derechos	\$ 300,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 565,000.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$ 10,000.00

4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	\$	100,000.00	=
4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$	20,000.00	=
4.3.4	Expedición de constancias de aptitud para manejo	\$	5,000.00	=
4.3.5	Expedición de certificado de predial	\$	5,000.00	=
4.3.6	Expedición de avalúos periciales	\$	90,000.00	=
4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	\$	10,000.00	=
4.3.8	Permiso para circular sin placas	\$	5,000.00	=
4.3.9	Constancias	\$	100,000.00	=
4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	100,000.00	=
4.3.11	Servicio de panteones	\$	40,000.00	+
4.3.12	Servicio de rastro	\$	80,000.00	=
4.4	Otros Derechos	\$	70,000.00	=
4.1.1	Otros Derechos	\$	70,000.00	=
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-	=
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-	=
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>156,000.00</b>	=
5.1	Productos	\$	156,000.00	=
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas	\$	140,000.00	=
5.1.2	Intereses otras cuentas	\$	9,000.00	+
5.1.3	intereses fismun	\$	5,000.00	+
5.1.4	intereses fortamun	\$	2,000.00	+
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-	=
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-	=
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>180,000.00</b>	=
6.1	Aprovechamientos	\$	180,000.00	=
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$	120,000.00	=
6.1.2	multas de transito	\$	45,000.00	+
6.1.3	multas federales no fiscales	\$	15,000.00	=
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-	=
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-	=
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-	=
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	\$	<b>-</b>	=
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-	=
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-	=
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-	=
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-	=



7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
<b>8</b>	<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u></b>	\$	<b>133,557,000.00</b>
8.1	<b>Participaciones</b>	\$	<b>56,547,000.00</b>
8.1.1	Fondo general de Participaciones	\$	56,547,000.00
8.2	<b>Aportaciones</b>	\$	<b>76,410,000.00</b>
8.2.1	Fismun	\$	54,845,000.00
8.2.2	Fortamun	\$	21,565,000.00
8.3	<b>Convenios</b>	\$	<b>600,000.00</b>
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	\$	600,000.00
8.4	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	\$	-
8.5	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$	-
<b>9</b>	<b><u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u></b>	\$	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
<b>0</b>	<b><u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u></b>	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

= 2.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.

*% =*

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos y privados;
  - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
  - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
  - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Espectáculos de teatro; y,
  - b) Circos
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 344.00
- IV. Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ 150.00 diarios.

*cambia artículo 9*

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarán en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

*cambia redacción*

**TASAS**

- I. Predios urbanos con edificaciones, 1.5 al millar *|||*
- II. Predios suburbanos con edificaciones, 1.5 al millar *|||*
- III. Predios Rústicos, 1.5 al millar *|||*
- IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). 1.5 al millar *|||*

**SECCIÓN TERCERA**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO**  
**SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
  - II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

cambia redacción

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS**

— se agrega una sección quinta y se recorre el artículo 13

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública; y
- XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS**  
**O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
- b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$ 10.00; b) En segunda zona, hasta \$ 8.00; c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
- d) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

**CUOTAS**

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes policíacos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Certificado de residencia,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Certificado de otros documentos: a) 1 a 4 hojas; y, b) más de 4 hojas,	1 unidad de medida y actualización (UMA). \$ 10.00 adicionales \$60.00

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,  
PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS  
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
  - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,
  - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

- a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,
  - b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.
- En ningún caso el importe será menor de 2 unidad de medida y actualización (UMA).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
  - 2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
  - 3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,  
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);  
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA); y,  
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,  
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un unidad de medida y actualización (UMA).

#### POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	\$ 50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico, b) Construcción aledañas a edificios históricos.	3 unidad de medida y actualización (UMA). 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial.	10 % de un unidad de medida y actualización (UMA). 15 % de un unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción: a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción, b) Segunda planta o más.	10% de un unidad de medida y actualización (UMA). 8% de un unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.

<b>XII.</b> Por la autorización de fusión de predios	6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XIII.</b> Por la autorización de relotificación de predios,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
<b>XIV.</b> Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción; c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción; d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y, e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
<b>XV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias para ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.	
<b>XVI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).	
<b>XVII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción	
<b>XVIII.</b> Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).	
<b>XIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,	
<b>XX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)	

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidad de medida y actualización (UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00
II. Apertura de fosa,	\$ 50.00
III. Inhumación,	\$ 60.00
IV. Exhumación,	\$ 120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00

c) Fuera del país,	\$ 500.00	H H H H H H H H
VI. Rotura de fosa,	\$ 90.00	
VII. Título de propiedad por cada tramo:		
a) Primer tramo,	\$ 350.00	
b) Segundo tramo,	\$ 300.00	
c) Tercer tramo,	\$ 200.00	
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00	

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00	H H
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00	

**II. Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00	H H
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00	

**SECCIÓN SEXTA  
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00; =
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y, =
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00. =

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	H H H H H
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 130.00	
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00	
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización (UMA)	
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de un unidad de medida y actualización (UMA)	
V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,	20 unidad de medida y actualización (UMA)	



**SECCIÓN OCTAVA**  
**SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 25.** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y =

b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00 =

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00 =

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada = vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado. =

**SECCIÓN NOVENA**  
**DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público; =

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA); =

II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA); =

III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA); =

IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y, =

V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA). =

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. = Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y actualización (UMA)

11  
11

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 32.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS  
SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE  
TIPO CORRIENTE**

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 34.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

2021  
CAPITULO VII

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

Revisar

**Artículo 37.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO X  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO XII  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA  
SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DEL  
DESEMPEÑO**

**Artículo 42.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

#### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.*

#### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

#### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

#### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

#### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### CAPÍTULO XIII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 43.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 5to, se presentan:

**Fracción I.-** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.-** Proyecciones de Finanzas Públicas.

**Fracción III.-** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción IV.-** Resultados de las Finanzas Públicas.

#### FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Tula, Tamaulipas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

- \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública

**Metas: Las siguientes:**

- I. Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero.
- II. Instalar módulos en los ejidos con mayor población.
- III. Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)
- IV. Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.**

MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2021	2022	2023	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 60,528,000.00	\$ 62,343,840.00	-	-	-	-
A. Impuestos	\$ 2,600,000.00	\$ 2,678,000.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	\$ 1,045,000.00	\$ 1,076,350.00				
E. Productos	\$ 156,000.00	\$ 160,680.00				
F. Aprovechamientos	\$ 180,000.00	\$ 185,400.00				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones	\$ 56,547,000.00	\$ 58,243,410.00				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 77,010,000.00	\$ 79,320,300.00	-	-	-	-
A. Aportaciones	\$ 76,410,000.00	\$ 78,702,300.00				
B. Convenios	\$ 600,000.00	\$ 618,000.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 137,538,000.00	\$ 141,664,140.00				

<b>Datos Informativos</b>							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición							
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas							
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$	-	\$	-	-	-	-

**FRACCIÓN III  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

**1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2019 fue de 3 % y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2020, las expectativas inflacionarias de la secretaria de Hacienda y Crédito Público para el 2020 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México.

**2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO**

Por otro lado la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

**3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.**

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

**FRACCIÓN IV  
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado los resultados de las finanzas públicas municipales empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipio con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2014	2015	2016	2017	2018	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	-	-	-	-	\$ 52,626,776.58	\$ 58,083,895.86
A. Impuestos					\$ 2,138,872.36	\$ 1,986,248.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						

D. Derechos					\$ 453,446.51	\$ 1,052,327.37
E. Productos					\$ 74,241.07	\$ 8,090.49
F. Aprovechamientos					\$ 84,990.00	\$ 137,230.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						
H. Participaciones					\$ 49,875,226.64	\$ 54,900,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	-	-	-	-	\$ 67,846,978.00	\$ 74,337,435.00
A. Aportaciones					\$ 67,584,261.00	\$ 74,185,101.00
B. Convenios					\$ 262,717.00	\$ 152,334.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones						\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-	-	-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	-	-	-	-	\$ 120,473,754.58	\$ 132,421,330.86
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-	-	-	\$ -	\$ -

**NOTA:**

- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre 2019 y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 44.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- Gastos de comunicación social;
- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



**Artículo Tercero.** En el caso de que durante el ejercicio fiscal, los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 3.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ESTHER GARCÍA ANCIRA.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**

---

# ANEXOS A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

En atención a lo dispuesto por la ley general de contabilidad gubernamental, respecto al título quinto, capítulo II de la información financiera relativa a la elaboración de las iniciativas de ley de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos, artículo 61 en el cual hace mención que debemos incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, la información solicitada en artículo 46 y 48.

Por lo antes expuesto se anexa la siguiente información contable y presupuestal al 30 de septiembre de 2020.

## I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo.

## II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.



MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS  
Estado de Actividades  
Del 01/ene./2020 al 30/sep./2020

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión 02/nov./2020  
10:53 p. m.

	2020	2019
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	\$2,859,223.19	\$0.00
IMPUESTOS	\$1,816,843.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$443,369.97	\$0.00
PRODUCTOS	\$518,610.22	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$80,400.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	\$108,736,254.37	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$108,736,254.37	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
<b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>	\$105,250.44	\$0.00
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$105,250.44	\$0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>\$111,700,728.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	\$45,801,267.50	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$22,065,565.85	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,242,947.88	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$15,492,753.77	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$6,605,965.49	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$6,098,365.49	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$507,600.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado de Actividades  
Del 01/ene/2020 al 30/sep/2020

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoActividades

Fecha y hora de Impresión | 02/nov./2020  
10:53 p. m.

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
<b>OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
<b>Total de Gastos y otras Pérdidas</b>	<b>\$52,407,232.99</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>\$59,293,495.01</b>	<b>\$0.00</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/sep./2020

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión 02/nov./2020  
10:53 p. m.

	2020	2019*	2020	2019*
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$39,596,164.16	\$35,187,030.47	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$8,186,622.28
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$2,599,866.79	\$1,809,266.90	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$7,437,852.32
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LA	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O AL	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>\$39,596,164.16</b>	<b>\$37,006,367.37</b>	<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$8,186,622.28</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$44,693,942.63	\$44,693,942.63	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A L	\$0.00	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUC	\$22,793,436.23	\$21,726,513.77	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$21,726,513.77	\$21,726,513.77	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$243,000.92	\$243,000.92	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O AL	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMU	-\$69,008.39	-\$69,008.39	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>\$0.00</b>
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	\$0.00	\$0.00	<b>Total de Pasivos</b>	<b>\$8,186,622.28</b>
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>\$44,693,942.63</b>	<b>\$24,484,261.76</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	
<b>Total de Activos</b>	<b>\$84,290,106.69</b>	<b>\$61,490,629.13</b>	APORTACIONES	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONI	\$0.00
			<b>HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO</b>	
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$76,103,484.41
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$59,293,495.01
			REVALÚOS	\$16,809,989.40
			RESERVAS	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS AI	\$0.00
			<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA H/</b>	
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETAF	\$0.00

\*Importe Basados en Saldo Inicial



Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/sep./2020

Fecha y hora de Impresión | 02/nov./2020  
10:53 p. m.

	2020	2019*
<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$76,103,484.41</b>	<b>\$77,100,847.09</b>
<b>Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>\$84,290,106.69</b>	<b>\$77,884,284.95</b>

\*Importe Basados en Saldos Iniciales



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado de Situación Financiera  
Al 30/sep./2020

Fecha y hora de Impresión | 02/nov./2020 | 10:53 p. m.

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoSituacionFinanciera

	2020	2019*
<b>CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS</b>		
<b>LEY DE INGRESOS</b>		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$137,538,000.00	\$137,538,000.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$26,652,051.83	\$26,652,051.83
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$814,779.93	\$814,779.93
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$111,700,728.00	\$111,700,728.00
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$111,700,728.00	\$111,700,728.00
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$137,538,000.00	\$137,538,000.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$63,234,983.18	\$63,234,983.18
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APF	\$1,019,841.22	\$1,019,841.22
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$75,322,848.04	\$75,322,848.04
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$75,322,848.04	\$75,322,848.04
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$75,322,848.04	\$75,322,848.04
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$75,322,848.04	\$75,322,848.04

\*Importe Basados en Saldos Iniciales





**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado de Variaciones en la Hacienda Pública  
Del 01/ene/2020 Al 30/sep./2020

Fecha y hora de Impresión 02/nov./2020 10:53 p. m.

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

**Hacienda Pública/ Patrimonio Generado**

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	De Ejercicios Anteriores	Del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total*
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO NETO 2019</b>	\$0.00	\$18,499,074.16	-\$1,379,026.38	\$0.00	\$17,120,047.78
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	-\$1,379,026.38	\$0.00	-\$1,379,026.38
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$18,499,074.16	\$0.00	\$0.00	\$18,499,074.16
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ P.</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019</b>	\$0.00	\$18,499,074.16	-\$1,379,026.38	\$0.00	\$17,120,047.78
<b>CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2020</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2020</b>	\$0.00	-\$1,689,084.76	\$60,672,521.39	\$0.00	\$58,983,436.63
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$59,293,495.01	\$0.00	\$59,293,495.01
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$1,689,084.76	\$1,379,026.38	\$0.00	-\$310,058.38
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIE</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**

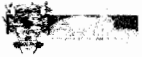
**Estado de Variaciones en la Hacienda Pública  
Del 01/ene/2020 Al 30/sep./2020**

Fecha y hora de Impresión 02/nov./2020 10:53 p. m.

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoVariacionHacienda

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado			Ajustes por Cambios de Valor	Total*
	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	De Ejercicios Anteriores	Del Ejercicio		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2020</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$16,809,989.40</b>	<b>\$59,293,495.01</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$76,103,484.41</b>

\*Importe Basados en Saldos Iniciales



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01/ene./2020 Al 30/sep./2020**

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoCambiosSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión: 02/nov./2020 10:54 p. m.

	<u>Origen*</u>	<u>Aplicación*</u>
<b>ACTIVO</b>		\$58,625,759.78
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>		<u>\$36,729,878.89</u>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		169,411,121.04
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		6,449,100.74
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		1,011,410.30
INVENTARIOS		
ALMACENES		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
<b><u>ACTIVO NO CIRCULANTE</u></b>		<u>\$20,895,880.77</u>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		149,777,000.00
BIENES MUEBLES		11,111,111.11
ACTIVOS INTANGIBLES		
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$18,553.38	
ACTIVOS DIFERIDOS		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		
<b>PASIVO</b>		\$2,357,695.97
<b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>		<u>\$2,357,695.97</u>
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO		
PROVISIONES A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
<b><u>PASIVO NO CIRCULANTE</u></b>		
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO		
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>\$58,983,436.63</b>	
<b><u>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</u></b>		
APORTACIONES		
DONACIONES DE CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
<b><u>HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO</u></b>	<b>\$58,983,436.63</b>	
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$60,672,521.39	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1,310,915.24
REVALÚOS		
RESERVAS		
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
<b><u>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</u></b>		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		

\*Importe Basados en Saldos Iniciales



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 01/ene/2020 Al 30/sep./2020

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión 02/nov./2020  
10:54 p. m.

Concepto	2020	2019
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$111,700,728.00</b>	<b>\$0.00</b>
IMPUESTOS	\$1,816,843.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$443,369.97	\$0.00
PRODUCTOS	\$518,610.22	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$80,400.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$105,250.44	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$108,736,254.37	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORÍGENES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$53,969,959.90</b>	<b>\$0.00</b>
SERVICIOS PERSONALES	\$22,065,565.85	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8,242,947.88	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$15,492,753.77	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$6,098,365.49	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$507,600.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$1,562,726.91	\$0.00
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>\$57,730,768.10</b>	<b>\$0.00</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORÍGENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$20,318,244.15</b>	<b>\$0.00</b>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$19,211,060.81	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$1,107,183.34	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>-\$20,318,244.15</b>	<b>\$0.00</b>
<b>FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>		
<b>ORIGEN</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORÍGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
<b>APLICACIÓN</b>	<b>\$2,597,370.90</b>	<b>\$0.00</b>
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$2,597,370.90	\$0.00
<b>FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-\$2,597,370.90</b>	<b>\$0.00</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 01/ene/2020 Al 30/sep/2020**

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de impresión | 02/nov./2020  
10:54 p. m.

<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>
<b>INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO</b>	<b>\$34,816,163.05</b>	<b>\$0.00</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$371,877.42	\$0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$35,187,030.47	\$0.00



MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS  
Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles  
Al 30 de Septiembre del 2020

Tm

Clave S/ Catálogo de Bienes	Fecha de Adquisición	Descripción del Bien	Monto Original de Inversión
1244-1-5411	ene-20	CAMIONETA NP300 MOD. 2020	\$ 299,400.00
1244-1-5411	ene-20	URVAN	532,200.00
1241-3-5151	feb-20	EQUIPO DE COMPUTO	13,000.00
1241-3-5151	feb-20	CONMUTADOR	8,000.00
1246-9-5691	feb-20	SISTEMA HIDRAULICO DE AUTO CARGA Y DESCARGA	90,750.00
1241-1-5111	abr-20	MESA DE JUNTAS SECCIONADAS	38,199.53
1241-1-5111	abr-20	MODULO OFFI JUNIOR DE 1.5 X 1.5	19,063.80
1241-1-5111	jul-20	LIBRERO COLOR CHOCOLATE	41,760.00
1241-3-5151	jul-20	SCANNER EPSON MOD WORKFORCE-500W	18,480.01
1241-3-5151	jul-20	MPRESORA EPSON MULTIFUNCIONAL ECO TANK L5190	9,280.00
1246-9-5691	ago-20	2 TERMOBEBULIZADOR HUSKY TERMOBARRET	30,000.00
1241-1-5111	sep-20	REFRIGERADOR	7,050.00
		TOTAL	\$ 1,107,183.34
Porcentaje de adquisiciones que fueron realizadas mediante subsidios de capital del sector central.			0%



MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS  
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables  
Al 30 de Septiembre del 2020  
(Cifras en pesos)

Tm

<b>1. Ingresos Presupuestarios</b>		<b>\$ 111,700,728.00</b>
<b>2. Más Ingresos contables no presupuestarios</b>		
Incremento por variación de inventarios	\$	
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$	
Disminución del exceso de provisiones	\$	
Otros ingresos y beneficios varios	\$	
Otros ingresos contables no presupuestarios		
<b>3. Menos ingresos presupuestarios no contables</b>		<b>0</b>
Productos de capital	\$	
Aprovechamientos de capital	\$	
Ingresos derivados de financiamientos	\$	
Otros Ingresos Presupuestarios no contables	\$	
<b>4. Ingresos Contables (4 = 1 + 2 - 3)</b>		<b>\$ 111,700,728.00</b>





MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS  
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables  
Al 30 de Septiembre del 2020  
(Cifras en pesos)

Tm

<b>1. Total de egresos (presupuestarios)</b>		<b>\$ 75,322,848.04</b>
<b>2. Menos egresos presupuestarios no contables</b>		<b>\$ 22,915,615.05</b>
Mobiliario y equipo de administración	\$ 154,833.34	
Mobiliario y equipo educacional recreativo	\$ -	
Equipo e instrumental médico de laboratorio	\$ -	
Vehículos y equipo de transporte	\$ 831,600.00	
Equipo de defensa y seguridad	\$ -	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$ 120,750.00	
Activos biológicos	\$ -	
Bienes inmuebles	\$ -	
Activos intangibles	\$ -	
Obra pública en bienes propios	\$ -	
Acciones y participaciones de capital	\$ -	
Compra de títulos y valores	\$ -	
Inversiones en fideicomisos, mandatos y otros análogos	\$ -	
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	\$ -	
Amortización de la deuda pública	\$ -	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$ 2,597,370.90	
Otros Egresos Presupuestales No Contables	\$ 19,211,060.81	
<b>3. Mas gastos contables no presupuestales</b>		<b>\$ -</b>
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ -	
Provisiones	\$ -	
Disminución de inventarios	\$ -	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$ -	
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$ -	
Otros Gastos	\$ -	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	\$ -	
<b>4. Total de Gasto Contable (4 = 1 - 2 + 3)</b>		<b>\$ 52,407,232.99</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**  
Estado Analítico del Activo  
Del 01/ene./2020 al 30/sep./2020

Usr: Supervisor  
Rep: rptEstadoAnalíticoDeActivosYPasivos\_R

Fecha y hora de Impresión | 02/nov./2020  
11:05 p. m.

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del periodo 2	Abonos del periodo 3	Saldo Final 4(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>\$27,664,336.93</b>	<b>\$270,280,713.10</b>	<b>\$213,654,943.34</b>	<b>\$84,290,106.69</b>	<b>\$56,625,769.76</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$3,270,085.17</b>	<b>\$249,962,468.95</b>	<b>\$213,636,389.96</b>	<b>\$39,596,164.16</b>	<b>\$36,326,078.99</b>
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$371,877.42	\$135,999,607.64	\$101,184,454.59	\$35,187,030.47	\$34,815,153.05
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$2,150,340.85	\$112,782,698.07	\$112,333,172.13	\$2,599,866.79	\$449,525.94
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$747,866.90	\$1,180,163.24	\$118,763.24	\$1,809,266.90	\$1,061,400.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>\$24,394,251.76</b>	<b>\$20,318,244.15</b>	<b>\$18,553.38</b>	<b>\$44,693,942.53</b>	<b>\$20,299,690.77</b>
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$3,582,375.42	\$19,211,060.81	\$0.00	\$22,793,436.23	\$19,211,060.81
BIENES MUEBLES	\$20,619,330.43	\$1,107,183.34	\$0.00	\$21,726,513.77	\$1,107,183.34
ACTIVOS INTANGIBLES	\$243,000.92	\$0.00	\$0.00	\$243,000.92	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$50,455.01	\$0.00	\$18,553.38	-\$69,008.39	-\$18,553.38
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

# MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS

Estado Analítico de Ingresos  
Del 01/ene./2020 Al 30/sep./2020

Fecha y hora de Impresión | 02/nov./2020  
11:05 p. m.

Usu.: Supervisor  
Rep: rptEstadoPresupuestoIngresosRB\_CP

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
IMPUESTOS	\$2,600,000.00	\$110,327.93	\$2,710,327.93	\$1,816,843.00	\$1,816,843.00	-783,157.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
DERECHOS	\$1,045,000.00	\$96,591.24	\$1,141,591.24	\$443,369.97	\$443,369.97	-601,630.03
PRODUCTOS	\$156,000.00	\$502,610.22	\$658,610.22	\$518,610.22	\$518,610.22	362,610.22
APROVECHAMIENTOS	\$180,000.00	\$0.00	\$180,000.00	\$80,400.00	\$80,400.00	-99,600.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$133,557,000.00	\$105,250.44	\$133,557,000.00	\$105,250.44	\$105,250.44	105,250.44
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$137,538,000.00</b>	<b>\$814,778.83</b>	<b>\$138,352,778.83</b>	<b>\$111,700,728.00</b>	<b>\$111,700,728.00</b>	<b>-25,837,272.00</b>

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones / (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>						
IMPUESTOS	\$2,600,000.00	\$110,327.93	\$2,710,327.93	\$1,816,843.00	\$1,816,843.00	-783,157.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
DERECHOS	\$1,045,000.00	\$96,591.24	\$1,141,591.24	\$443,369.97	\$443,369.97	-601,630.03
APROVECHAMIENTOS	\$180,000.00	\$0.00	\$180,000.00	\$80,400.00	\$80,400.00	-99,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	\$133,557,000.00	\$0.00	\$133,557,000.00	\$108,736,254.37	\$108,736,254.37	-24,820,745.63
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado</b>						
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$105,250.44	\$105,250.44	\$105,250.44	\$105,250.44	105,250.44
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>						
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$137,382,000.00</b>	<b>\$312,169.61</b>	<b>\$137,694,169.61</b>	<b>\$111,182,117.78</b>	<b>\$111,182,117.78</b>	<b>-26,199,882.22</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**

**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos**

Clasificación Administrativa  
Del 01/ene./2020 Al 30/sep./2020

Fecha y hora de Impresión: 02/nov./2020 11:06 p. m.

Usr: Supervisor  
Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos\_UA3

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = ( 3 - 4 )
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Sin Ramo/Dependencia</b>						
PRESIDENCIA	\$85,486,310.00	\$917,979.75	\$86,404,289.75	\$56,111,787.23	\$56,111,787.23	\$30,282,502.52
OBRAS PUBLICAS	\$52,051,690.00	\$101,861.47	\$52,153,551.47	\$19,211,060.81	\$19,211,060.81	\$32,942,490.66
<b>Sin Ramo/Dependencia</b>	<b>\$137,538,000.00</b>	<b>\$1,019,841.22</b>	<b>\$138,557,841.22</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$65,234,993.18</b>
<b>Total Final</b>	<b>\$137,538,000.00</b>	<b>\$1,019,841.22</b>	<b>\$138,557,841.22</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$65,234,993.18</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**

**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos  
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)**

Usu: Supervisor

Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos\_CL2

Fecha y hora de Impresión: 02/nov./2020 11:06 p. m.

Concepto	Egresos				Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	
1 Gasto Corriente	\$76,930,930.00	\$2,229,918.36	\$79,160,848.36	\$52,407,232.99	\$26,753,615.37
2 Gasto de Capital	\$58,007,070.00	-\$1,353,753.53	\$56,653,316.47	\$20,318,244.15	\$36,335,072.32
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	\$2,500,000.00	\$143,676.39	\$2,643,676.39	\$2,597,370.90	\$46,305.49
4 Pensiones y Jubilaciones	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
5 Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>\$137,538,000.00</b>	<b>\$1,019,841.22</b>	<b>\$138,557,841.22</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$63,234,993.16</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**

**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**

Fecha y hora de Impresión 02/nov./2020 11:06 p. m.

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos\_CP\_CTO

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = ( 3 - 4 )
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>\$24,020,070.00</b>	<b>\$440,000.00</b>	<b>\$24,460,070.00</b>	<b>\$22,065,666.86</b>	<b>\$22,065,666.86</b>	<b>\$2,394,604.16</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANEN	\$18,061,570.00	-\$121,000.00	\$17,940,570.00	\$16,405,217.32	\$16,405,217.32	\$1,535,352.68
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITOR	\$158,500.00	\$0.00	\$158,500.00	\$0.00	\$0.00	\$158,500.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$3,850,000.00	\$556,000.00	\$4,406,000.00	\$3,962,206.83	\$3,962,206.83	\$443,793.17
SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$1,261,250.70	\$1,261,250.70	\$238,749.30
PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$450,000.00	\$5,000.00	\$455,000.00	\$436,891.00	\$436,891.00	\$18,109.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>\$11,049,400.00</b>	<b>\$141,940.66</b>	<b>\$11,191,340.66</b>	<b>\$8,242,947.88</b>	<b>\$8,242,947.88</b>	<b>\$2,948,392.78</b>
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTO	\$1,138,000.00	\$127,537.31	\$1,265,537.31	\$778,145.23	\$778,145.23	\$487,392.08
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$1,136,400.00	-\$250,000.00	\$886,400.00	\$657,038.47	\$657,038.47	\$229,361.53
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COME	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARA	\$975,000.00	-\$210,000.00	\$765,000.00	\$568,582.01	\$568,582.01	\$195,417.99
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORI	\$140,000.00	\$149,225.23	\$289,225.23	\$261,337.67	\$261,337.67	\$27,887.56
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$5,700,000.00	\$754,821.25	\$6,454,821.25	\$5,289,241.92	\$5,289,241.92	\$1,155,579.33
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICU	\$930,000.00	-\$570,000.00	\$360,000.00	\$89,480.30	\$89,480.30	\$270,519.70
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$1,030,000.00	\$140,356.87	\$1,170,356.87	\$588,122.28	\$588,122.28	\$582,234.59
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>\$33,641,180.00</b>	<b>\$896,224.21</b>	<b>\$34,537,404.21</b>	<b>\$15,492,753.77</b>	<b>\$15,492,753.77</b>	<b>\$19,144,650.44</b>
SERVICIOS BÁSICOS	\$6,295,000.00	\$20,000.00	\$6,315,000.00	\$3,719,657.66	\$3,719,657.66	\$2,595,342.34
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$8,310,000.00	\$382,626.94	\$8,692,626.94	\$5,629,956.97	\$5,629,956.97	\$3,062,669.97
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTR	\$4,977,970.00	\$241,882.34	\$5,219,852.34	\$1,428,459.61	\$1,428,459.61	\$3,791,392.73
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$554,210.00	\$20,089.45	\$574,299.45	\$71,237.53	\$71,237.53	\$503,061.92
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	\$2,320,000.00	\$346,625.48	\$2,666,625.48	\$980,031.62	\$980,031.62	\$1,686,593.86
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$1,100,000.00	\$0.00	\$1,100,000.00	\$896,500.08	\$896,500.08	\$203,499.92
SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	\$1,064,000.00	\$0.00	\$1,064,000.00	\$303,209.28	\$303,209.28	\$760,790.72
SERVICIOS OFICIALES	\$8,200,000.00	-\$185,000.00	\$8,015,000.00	\$1,538,580.41	\$1,538,580.41	\$6,476,419.59
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$820,000.00	\$170,000.00	\$990,000.00	\$925,120.61	\$925,120.61	\$64,879.39
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT</b>	<b>\$8,320,280.00</b>	<b>\$851,753.49</b>	<b>\$9,172,033.49</b>	<b>\$6,605,965.49</b>	<b>\$6,605,965.49</b>	<b>\$2,366,068.00</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR P	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$7,548,280.00	\$651,753.49	\$8,200,033.49	\$6,098,365.49	\$6,098,365.49	\$2,101,668.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00







**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**

**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**

Usu: Supervisor  
Rep: rptEstadoPresupuestoEgresos\_CP\_CTO

Fecha y hora de Impresión: 02/nov./2020 11:06 p. m.

**Egresos**

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = ( 3 - 4 )
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$2,500,000.00	\$143,676.39	\$2,643,676.39	\$2,597,370.90	\$2,597,370.90	\$46,305.49
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$137,538,000.00</b>	<b>\$1,019,841.22</b>	<b>\$138,557,841.22</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$63,234,993.18</b>



**MUNICIPIO DE TULA  
TAMAULIPAS**

**Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos  
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)**

Usu: Supervisor

Del 01/ene./2020 Al 30/sep./2020

Fecha y 02/nov./2020

hora de Impresión 11:06 p. m.

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones / (Reducciones) 2	Modificado 3=(1+2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>GOBIERNO</b>	<b>\$85,486,310.00</b>	<b>\$917,979.75</b>	<b>\$86,404,289.75</b>	<b>\$56,111,787.23</b>	<b>\$56,111,787.23</b>	<b>\$30,292,602.52</b>
LEGISLACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JUSTICIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RELACIONES EXTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	\$85,486,310.00	\$917,979.75	\$86,404,289.75	\$56,111,787.23	\$56,111,787.23	\$30,292,502.52
SEGURIDAD NACIONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$52,051,690.00</b>	<b>\$101,861.47</b>	<b>\$52,153,551.47</b>	<b>\$19,211,060.81</b>	<b>\$19,211,060.81</b>	<b>\$32,942,490.66</b>
PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	\$49,951,690.00	\$101,861.47	\$50,053,551.47	\$19,211,060.81	\$19,211,060.81	\$30,842,460.66
SALUD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EDUCACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROTECCIÓN SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	\$2,100,000.00	\$0.00	\$2,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,100,000.00
<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMUNICACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TURISMO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO D	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE I	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$137,538,000.00</b>	<b>\$1,019,841.22</b>	<b>\$138,557,841.22</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$75,322,848.04</b>	<b>\$63,234,993.18</b>

ACTA DE CABILDO  
No. 43

En la ciudad de Tula, del Estado de Tamaulipas, siendo las 10:38 horas del día 09 de noviembre del año dos mil veinte, se reunieron en el salón de sesiones del Palacio Municipal, el C. Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del R. Ayuntamiento 2018-2021, convocados por el C. Presidente Municipal con las facultades que le confieren los artículos 42, 43, 44 y 55 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de efectuar una sesión de carácter extraordinario, a la cual fueron previamente convocados, desarrollándose bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal en su caso.
- III. Instalación de la sesión.
- IV. Lectura del acta anterior y aprobación, en su caso.
- V. Presentación y aprobación en su caso, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VI. Clausura de la sesión.

I. Lista de asistencia.

En este punto la M.P.G Blanca Zayonara Páez Olvera, Secretaria del R. Ayuntamiento procede a pasar lista de asistencia:

M. en C. Lenin Vladimir Coronado Posadas	Presidente Municipal
Lic. Francisca Fabiola García Hernández	Primera Sindica
C. Pablo Velázquez Coronado	Segundo Sindico
C. Ma. Leonila Acuña Guzmán	Primera Regidora
C. Valentín De León Vázquez	Segundo Regidor
Lic. Lucía Báez Martínez	Tercera Regidora
C. Bonifacio Herrera Guerrero	Cuarto Regidor
Lic. Maura Janeth Carpio Torres	Quinta Regidora
Lic. Julissa Bustos Padilla	Sexta Regidora
Ing. José Alejandro Guerrero Villasana	Séptimo Regidor
C. María Gómez Rosales	Octava Regidora

II. Declaratoria del quórum legal.

Después de efectuar el pase de lista, se comprobó que están presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, por lo que se dictamina que existe quórum legal, para efectuar la sesión.

III. Instalación legal de la sesión.

Se solicitó al H. Cabildo ponerse de pie, a fin de instalar solemnemente la sesión y declarar válidos los acuerdos que de la misma emanen.

IV. Lectura del acta anterior

Continuando con la sesión hace uso de la palabra la M. P. G. Blanca Zayonara Páez Olvera, secretaria del R. Ayuntamiento, para dar lectura al acta anterior la cual después de ser escuchada con atención por el H. Cabildo, éste determinó aprobarla por unanimidad.

Pablo Velázquez C

[Signature]

Bonifacio Herrera

maria gomez

[Signatures]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

LAURA CARPIO

**V. Presentación y aprobación en su caso, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2021.**

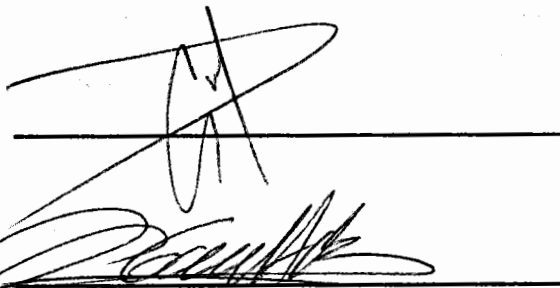
En este punto hace uso de la palabra el C. Presidente Municipal, M. en C. Lenin Vladimir Coronado Posadas, para manifestar que para dar cumplimiento a lo que establece el capítulo VI, artículo 49, fracción IX, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual menciona que es facultad y obligación de los ayuntamientos formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. A continuación hace mención que nos acompaña el Ing. Felipe de Jesús López Rojas, Tesorero Municipal y el Lic. Arnoldo Julián Hernández Rojas Director de Catastro Municipal, concediéndole la palabra a éste último, el cual efectúa una presentación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2021. Después de comentar, aclarar algunas dudas y hacer algunos cuestionamientos el H. Cabildo, determino aprobar el mencionado documento por unanimidad.

Se anexa a la presente acta el formato de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2021.

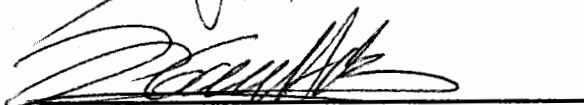
**VI. Clausura de la sesión.**

Agotado el orden del día, se dio por clausurada la presente sesión siendo las 13:05 horas del mismo día, firmando para constancia los que en ella intervinieron, doy fe, cúmplase.

M. en C. Lenin Vladimir Coronado  
Posadas  
**Presidente Municipal**



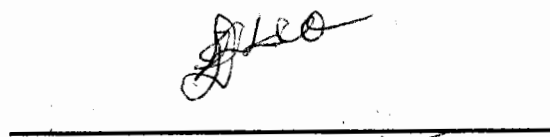
Lic. Francisca Fabiola García  
Hernández  
**Primera Sindica**



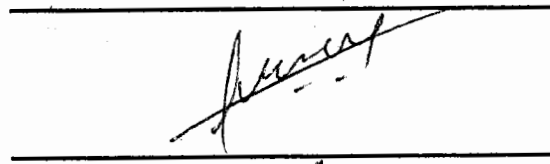
C. Pablo Velázquez Coronado  
**Segundo Síndico**

Pablo Velázquez C

C. Ma. Leonila Acuña Guzmán  
**Primera Regidora**



C. Valentín De León Vázquez  
**Segundo Regidor**



Lic. Lucía Báez Martínez  
**Tercera Regidora**



C. Bonifacio Herrera Guerrero  
**Cuarto Regidor**

Bonifacio Herrera

Lic. Maura Janeth Carpio Torres  
**Quinta Regidora**

MAURA JANETH CARPIO TORRES

*Handwritten signature*

maria gomez

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Lic. Julissa Bustos Padilla  
Sexta Regidora

*Julissa*

*[Handwritten mark]*

Ing. José Alejandro Guerrero Villasana  
Séptimo Regidor

*J. Guerrero*

C. María Gómez Rosales  
Octava Regidora

*maria Gomez R*

*[Handwritten signature]*

Atentamente

*[Large handwritten signature]*

M.P.G. Blanca Zayonara Páez Olvera  
Secretaria del R. Ayuntamiento



SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

MAURA CARPIO

*[Handwritten signature]*

Pablo Velazquez C

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tula, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado 2021
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 140,700,000.00
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	\$ 2,385,400.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 50,000.00
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 50,000.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,286,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$ 816,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 470,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 150,000.00
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	\$ 150,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -

Pablo Velazquez C.

maria gomez

Bonifacio Herrera

[Signature]

[Signature]

[Signature]

JAURA CARPIO

Pablo Velázquez C

maria Gómez R

Bonifacio Herrera

1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	270,400.00
1.7.1	Recargos	\$	270,400.00
1.8	Otros impuestos	\$	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	629,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$	445,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$	184,000.00
2	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	<b>DERECHOS</b>	\$	870,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	210,000.00
4.1.1	Uso de la vía publica por comerciantes	\$	100,000.00
4.1.2	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	\$	10,000.00
4.1.3	Otros Derechos	\$	100,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	610,000.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$	10,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	\$	100,000.00
4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$	10,000.00
4.3.4	Expedición de constancias de aptitud para manejo	\$	5,000.00
4.3.5	Expedición de certificado de predial	\$	5,000.00
4.3.6	Expedición de avalúos periciales	\$	90,000.00
4.3.7	Expedición de certificado de dependencia económica	\$	10,000.00
4.3.8	Permiso para circular sin placas	\$	5,000.00
4.3.9	Constancias	\$	50,000.00
4.3.10	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	100,000.00
4.3.11	Servicio de panteones	\$	45,000.00
4.3.12	Servicio de rastro	\$	80,000.00
4.3.13	Licencia de construcción	\$	100,000.00
4.4	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.4.1	Otros Derechos	\$	50,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
5	<b>PRODUCTOS</b>	\$	75,000.00
5.1	Productos	\$	75,000.00
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas	\$	10,000.00
5.1.2	Intereses otras cuentas	\$	30,000.00
5.1.3	intereses fismun	\$	30,000.00
5.1.4	intereses fortamun	\$	5,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	-
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	165,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$	165,000.00
6.1.1	Multas por autoridades municipales	\$	100,000.00
6.1.2	multas de transito	\$	50,000.00
6.1.3	multas federales no fiscales	\$	15,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JACURA CARPIO



**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

#### TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III. Predios Rústicos,	1.5 al millar
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	1.5 al millar

#### SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios de impuestos serán:

I. Recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente.

El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 13.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2021).

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 14.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;

Pablo Velázquez C

maria gómez R

Juan

Bonifacio

Juan

Juan

Juan

Juan

Juan

JAURO CARPIO

Pablo Velazquez C.  
 maria Gómez R  
 Julio  
 Bonifacio Herrera

6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
7	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	\$	-
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	137,204,600.00
8.1	Participaciones	\$	58,243,400.00
8.1.1	Fondo general de Participaciones	\$	58,243,400.00
8.2	Aportaciones	\$	78,761,200.00
8.2.1	Fismun	\$	56,507,700.00
8.2.2	Fortamun	\$	22,253,500.00
8.3	Convenios	\$	200,000.00
8.3.1	Otros Convenios y Subsidios	\$	200,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	-
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	\$	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.8% sobre los créditos fiscales prorrogados.

JAURO CARPIO  
 (seal)  
 Hea  
 (seal)  
 (seal)  
 (seal)

Pablo Velázquez C

- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública;
- XIII. Servicios de protección civil;
- XIV. Otros derechos; y
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Quando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### SECCIÓN PRIMERA

#### POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 15.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
  - a) Eventuales: \$ 12.00 diarios; y,
  - b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.
- II. Los puestos fijos o sem-fijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
  - a) En primera zona, hasta \$ 10.00;
  - b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;
  - c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,
  - d) Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

### SECCIÓN SEGUNDA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

#### CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
III. Carta de no antecedentes policiacos,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
IV. Certificado de residencia,	1 unidad de medida y actualización (UMA)
V. Certificado de otros documentos:	1 unidad de medida y actualización (UMA).
a) 1 a 4 hojas; y,	\$ 10.00 adicionales
b) más de 4 hojas,	\$60.00 adicionales

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES:

maria gómez R

Julio

Bonifacio Herrera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JAURO CARPIO

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:  
 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;  
 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,  
 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.  
 b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,  
 c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,  
 b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

- a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,  
 b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.  
 En ningún caso el importe será menor de 2 unidad de medida y actualización (UMA).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).  
 b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:  
 1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.  
 2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.  
 3. Terrenos cerúles con o sin monte, linderos desmontados.

SUPERFICIE	TIPO DE TERRENO		
	1	2	3
1 a 5 hectáreas	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 1,000.00
Más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 1,500.00	\$ 1,700.00	\$ 1,800.00
Más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	\$ 2,300.00
Más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 3,000.00
Más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 2,700.00	\$ 3,000.00	\$ 3,200.00
Más de 100 hectáreas	\$ 3,000.00	\$ 3,500.00	\$ 3,700.00

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,  
 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);  
 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,  
 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,  
 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 18.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	\$ 50.00
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA)

Pablo Velazquez C.

maria gomez r

Guil

Bonifacio Herrera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JAURO CARPIO

III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidad de medida y actualización (UMA).
IV. Por licencia de remodelación, a) Centro histórico, b) Construcción aledañas a edificios históricos.	3 unidad de medida y actualización (UMA). 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 unidad de medida y actualización (UMA).
VI. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 unidad de medida y actualización (UMA).
VII. Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción: Para casa habitación, Para local comercial.	10 % de un unidad de medida y actualización (UMA). 15 % de un unidad de medida y actualización (UMA).
VIII. Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción: a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción, b) Segunda planta o más.	10% de un unidad de medida y actualización (UMA). 8% de un unidad de medida y actualización (UMA)
IX. Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,	5% de un unidad de medida y actualización (UMA)
X. Por constancia de terminación de obras, por cada una,	2 unidad de medida y actualización (UMA).
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XII. Por la autorización de fusión de predios	6% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIII. Por la autorización de relotificación de predios,	10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.
XIV. Por permiso de rotura: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción; b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción; c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción; d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y, e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; y, b) Por escombro o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.	
XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades de medida y actualización (UMA).	
XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción	
XVIII. Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).	
XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,	
XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)	

**Artículo 19.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 20.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 unidad de medida y actualización

Pablo Velazquez C

maria Gomez R

Julio

Bonifacio Hernandez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MAURA CARPIO

	(UMA).
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo	\$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 21.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el servicio de mantenimiento, anual,	\$ 50.00
II. Apertura de fosa,	\$ 50.00
III. Inhumación,	\$ 60.00
IV. Exhumación,	\$ 120.00
V. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	\$ 150.00
b) Fuera del Estado,	\$ 200.00
c) Fuera del país,	\$ 500.00
VI. Rotura de fosa,	\$ 90.00
VII. Título de propiedad por cada tramo:	
a) Primer tramo,	\$ 350.00
b) Segundo tramo,	\$ 300.00
c) Tercer tramo,	\$ 200.00
VIII. Instalación o reinstalación de monumentos.	\$ 80.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. **Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 70.00

II. **Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza \$ 10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza \$ 5.00

**SECCIÓN SEXTA  
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,
  - II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);
- Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:
- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa de \$ 45.00;
  - b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
  - c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 25.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo

Pablo Velázquez C.  
maria Gómez R  
Juli  
Bonifacio Herrera

*[Handwritten signatures and names on the right margin]*  
MAURA CARPIO



siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	\$ 150.00
II. Examen médico a conductores de vehículos,	\$ 150.00
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 unidades de medida y actualización (UMA)
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	50 % de un unidad de medida y actualización (UMA)

#### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 26.** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
  - a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y
  - b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00

**Artículo 27.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

#### SECCIÓN NOVENA DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 28.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes;
- y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 29.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

#### SECCIÓN DÉCIMA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Pablo Velázquez C

maria gomez

And

Bonifacio

Agustín

José

JF

Reynaldo

José

Alfonso

JAURA CARPIO

Pablo Velázquez C.

maria gomez R

Quil

Bonifacio Hernandez

Artículo 31.- Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo. Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

I. En dependencias ó instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$ 3,100.00
II. En eventos particulares	Por evento	2 unidad de medida y actualización (UMA)

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil.	De 30 hasta 300 UMAS
---	----------------------

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
OTROS DERECHOS**

Artículo 34.- Por la expedición de permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones, causaran 4 UMAS.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, causaran 2 UMAS diarias.

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN UNICA  
PRODUCTOS**

Artículo 36- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.

**CAPÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN UNICA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SAURA CARPIO



- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.  
IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

**CAPÍTULO VII**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**APORTACIONES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA**  
**CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO VIII**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 41.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX**  
**OTROS INGRESOS**

**Artículo 42.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 43.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 44.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 45.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

Pablo Velázquez G

maria Gómez R

Arturo

Bonifacio Herrera

Segundo

Andrés

Arturo

Arturo

Arturo

Arturo

JAURO CARDO

**Artículo 46.-** En cumplimiento al Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial. Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en Ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:  $\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 47.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

**Fracción I.-** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.-** Proyecciones de Finanzas Públicas.

Pablo Velázquez C  
maria Gómez R  
Julio  
Benito Herrera

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
SAURA CARPIO

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.  
Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

**FRACCIÓN I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados establecido en la planeación para el desarrollo del municipio de Tula, Tamaulipas.

**Estrategias:** implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, con las siguientes estrategias:

- \* Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- \* implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- \* ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública

**Metas: Las siguientes:**

- I. Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 750 contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero.
- II. Instalar módulos en los ejidos con mayor población.
- III. Mantener medios de difusión, de los beneficios (descuentos)
- IV. Continuar con el reforzamiento del programa de actualización catastral (predios omisos y construcciones no manifestadas).

**FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.**

MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 61,738,800.00	\$ 63,590,964.00	-	-
A. Impuestos	\$ 2,385,400.00	\$ 2,456,962.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$ 870,000.00	\$ 896,100.00		
E. Productos	\$ 75,000.00	\$ 77,250.00		
F. Aprovechamientos	\$ 165,000.00	\$ 169,950.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	\$ 58,243,400.00	\$ 59,990,702.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 78,961,200.00	\$ 81,330,036.00	-	-
A. Aportaciones	\$ 78,761,200.00	\$ 81,124,036.00		
B. Convenios	\$ 200,000.00	\$ 206,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ -	\$ -	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 140,700,000.00	\$ 144,921,000.00		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$ -	\$ -	-	-

**FRACCIÓN III  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

Pablo Velázquez C.

maria gómez R

Andrés

Bon. Saúl Herrera

Augusto Aguilar

D

R

S

C

A

NAURA CARPIO

**1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN**

La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2020 fue de 4.01 % y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2021, las expectativas inflacionarias de la secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2021 de corto plazo son cercanas a la meta de inflación del Banco de México.

**2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

**3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL POR EL COVID-19**

La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global.

**4) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.**

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.

**FRACCIÓN IV  
DE LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

MUNICIPIO DE TULA TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2017	2018	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	-	-	\$ 58,362,156.10	\$ 60,632,893.65
A. Impuestos			\$ 2,005,347.38	\$ 2,237,211.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			\$ 1,350,106.19	\$ 443,369.97
E. Productos			\$ 9,436.38	\$ 518,610.22
F. Aprovechamientos			\$ 183,966.50	\$ 80,400.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones			\$ 54,813,299.65	\$ 57,353,302.16
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	-	-	\$ 74,510,101.00	\$ 76,609,304.00
A. Aportaciones			\$ 74,185,101.00	\$ 76,467,233.00
B. Convenios			\$ 325,000.00	\$ 142,071.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	-	-	\$ 132,872,257.10	\$ 137,242,197.65
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	-	-	\$ -	\$ -

**NOTA:**

- Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- Los importes del ejercicio 2020 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2020 y estimados para el resto del ejercicio.

Pablo Valazquez C.

maria Gomez R

Juán

Benito Torres

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

JAURO CARPIO

**Artículo 45.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** En el caso de que, durante el ejercicio fiscal, los Municipios incurran en un Balance presupuestario de recursos disponible negativo, los Ayuntamientos deberán dar cuenta a esta Legislatura de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Los Ayuntamientos a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública que se entreguen a esta Legislatura y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos sostenibles.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Pablo Velázquez C

maria Gómez R

Jhiv

Bonifacio Herrera

JAURO CARPIO

La suscrita M. P. G. Blanca Zayonara Páez Olvera, Secretaria del R. Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, con las facultades que me confiere el artículo 68 fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, hago:

### CONSTAR Y CERTIFICO

Que el presente documento **Acta de Cabildo número 43 de fecha 09 de noviembre del 2020**, es una copia fotostática fiel y exacta tomada de su original, la cual tengo a la vista y consta de 18 fojas solo con frente.

Se extiende la presente certificación en el despacho oficial de esta Presidencia Municipal en Tula, Tamaulipas, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**Atentamente**

**M.P.G. Blanca Zayonara Páez Olvera**  
**Secretaria del R. Ayuntamiento**



**SECRETARIA DEL**  
**AYUNTAMIENTO**